constatada la cifra oficial sobre la evolución del IPC desde I de enero al 31 de diciembre de 1984, procede realizar una revisión salarial, con carácter retroactivo al dia I de enero de 1984, de un I por 100 a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos del Convenio de 1984. De este incremento habrá que deducir el 0,3 por 100, incremento efectuado de acuerdo con el acta de 20 de noviembre de 1984.

Asimismo, procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales

en las cuantías siguientes:

Grupo 1: 665.839 pesetas. Grupo 2: 712.447 pesetas. Grupo 3: 772.372 pesetas. Grupo 4: 858.932 pesetas. Grupo 5: 978.783 pesetas. Grupo 6: 1.145.242 pesetas. Grupo 7: 1.391.603 pesetas. Grupo 8: 1.764.471 pesetas.

Ambas partes acuerdan remitir copia de esta acta a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4938

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1985 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1985, páginas 7658 a 7660, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero.—1, linea cuarta, donde dice: «... podrán facilitar subvenciones o ayudas ...», debe decir: «... podrán solicitar subvenciones o ayudas ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4939

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se regulan las subvenciones para paliar el cese de las actividades en la pesca del «chanquete».

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre) amplió en treinta millones (30.000.000) de pesetas, las subvenciones que ya venían consignadas en la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de abril de 1984, con destino a paliar el cese de actividades de las tripulaciones y armadores de las embarcaciones de los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, y habiéndose arbitrado medidas tendentes al ofrecimiento de puestos de trabajo a los afectados, además de la oportuna reconversión a otras modalidades de pesca, se hace aconsejable continuar durante el año 1985, ayudando a los tripulantes y armadores para compensar el cese de actividad, y en tanto se normalizan las acciones alternativas programadas. A propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se destinan sesenta y tres millones (63.000.000) de pesetas, de la partida presupuestaria 2107/473, «Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional», programa 714 A para paliar, durante el año 1985, el cese de actividades de las tripulaciones y armadores de los distritos maritimos de Málaga y Vélez-Málaga, y todo ello sin perjuicio de las ampliaciones presupuestarias que puedan realizarse.

Segundo.-Además de los requisitos especificados en la Resolución de 10 de abril de 1984, para tener opción a la acreditación de las subvenciones que aquí se regulan habrán de cumplirse los siguientes:

a) La entrega de la totalidad de los artes de pesca no reglamentarios en la Comandancia o Ayundantia Militar de Marina como requisito imprescindible y previo a la percención de la ayuda.

como requisito imprescindible y previo a la percepción de la ayuda.

b) La cuantía de las ayudas, modelo de instancia y forma de presentación serán las especificadas en la Resolución de 10 de abril de 1984.

c) Las ayudas reguladas en esta disposición serán incompatibles con el percibo de rentas superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.

d) La totalidad de los pescadores censados y que lo estuvieran durante el segundo semestre deberan estar registrados como demandantes de empleo en la oficina correspondiente para tener acceso a las ayudas reguladas.

acceso a las ayudas reguladas.

e) La no aceptación de cualquier oferta de empleo realizada por la autoridad local, provincial, regional e institucional correspondiente ocasionará, de forma automática, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda económica que aqui se contiene.

Tercero.-Continuará en sus funciones el grupo de seguimiento, previsto en la norma undécima de la Resolución de 10 de abril de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Secretario general de Pesca Maritima.

4940

RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos objeto de expropiación, por ser necesarios para las obras de redes secundarias de riego, desagues y caminos del sector 1 de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentin (Murcia).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 0.07 hectáreas de terreno, propiedad de don Joaquín Guillamón Florenciano y doña Jocelyne Díaz Alcaraz, sitos en el término municipal de Murcia, pedanía de Sangonera la Seca, partido de El Palmar, cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de redes secundarias de riego, desagues y caminos del sector I de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3, del artículo 113, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda, del artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 12 de abril de 1985, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación. Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el articulo 52 de la Ley de Expropición Forzosa citada.

Madrid, 13 de marzo de 1985.-El Presidente, P. D., Simon Gonzalez Ferrando.

## MINISTERIO DE CULTURA

4941

ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se convocan ayudas a Empresas de exhibición cinematográfica para el acondicionamiento de las salas, edición 1985.

Ilmos. Sres.:Continuando la política iniciada en el ejercicio de 1984 sobre concesión de ayudas a Empresas de exhibición cinematográfica para la modernización de sus equipos de proyección y sonido, mejorando así el servicio que se presta al público, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cinematografia, convoca las correspondientes a 1985, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-El destino de estas ayudas económicas será para su inversión en la mejora de los elementos técnicos de proyección y sonido de las salas de exhibición cinematográfica.

Segunda.-Las ayudas podrán ser solicitadas por las Empresas de exhibición inscritas en el Registro correspondientes de la Dirección General de Cinematografía.